



ÍNDICE DE DOCUMENTOS

Propuesta de autorización para la celebración del Convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Educación, Formación Profesional y Empleo y las Organizaciones Empresariales y Sindicales de la enseñanza privada concertada de la Región de Murcia en materia de homologación retributiva del profesorado de la enseñanza concertada.

(CONV/11/2023)

1. Propuesta de Acuerdo al Consejo de Gobierno.
2. Texto del Convenio de referencia.
3. Orden aprobatoria del texto del Convenio.
4. Informe Jurídico de la Secretaría General de fecha 18/04/2023.
5. Informe Jurídico complementario.
6. Propuesta de la Dirección General de Centros Educativos e Infraestructuras.
7. Informe-Memoria del Servicio de Centros.
8. Conformidad prestada por la Federación de Enseñanza de Comisiones Obreras de la Región de Murcia (CC.OO).
9. Conformidad prestada por la Federación de Empleadas y Empleados de los Servicios Públicos de la Unión General de Trabajadores de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (FESP-UGT).
10. Conformidad prestada por la Federación de Sindicatos Independientes de Enseñanza de la Región de Murcia (FSIE-Región de Murcia).
11. Conformidad prestada por la Unión de Cooperativas de Enseñanza de la Región de Murcia (UCOERM).
12. Conformidad prestada por la Asociación Provincial Educación y Gestión de Murcia.
13. Conformidad prestada por la Asociación de Centros de Enseñanza Privada de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (CECE-Murcia)
14. Acta Mesa Sectorial de la Enseñanza Concertada.



AL CONSEJO DE GOBIERNO

La Consejería de Educación, Formación Profesional y Empleo en el ámbito de competencias que legalmente tiene atribuidas la Comunidad Autónoma, en virtud de lo previsto en el artículo 16 de su Estatuto de Autonomía, y asignadas a esta Consejería por el Decreto del Presidente nº 2/2023, de 17 de enero, modificado por Decreto de la Presidencia nº 20/2023, de 20 de enero, de Reorganización de la Administración Regional, estima necesaria la suscripción de un **CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA, A TRAVÉS DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, FORMACIÓN PROFESIONAL Y EMPLEO Y LAS ORGANIZACIONES EMPRESARIALES Y SINDICALES DE LA ENSEÑANZA PRIVADA CONCERTADA DE LA REGIÓN DE MURCIA EN MATERIA DE HOMOLOGACIÓN RETRIBUTIVA DEL PROFESORADO DE LA ENSEÑANZA CONCERTADA.**

A la vista de lo expuesto y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16.2.ñ) de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la administración pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, se eleva al Consejo de Gobierno la siguiente:

PROPUESTA DE CONVENIO

Autorizar la celebración del **CONVENIO DE COLABORACION ENTRE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA, A TRAVÉS DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, FORMACIÓN PROFESIONAL Y EMPLEO Y LAS ORGANIZACIONES EMPRESARIALES Y SINDICALES DE LA**



**ENSEÑANZA PRIVADA CONCERTADA DE LA REGIÓN DE MURCIA EN
MATERIA DE HOMOLOGACIÓN RETRIBUTIVA DEL PROFESORADO DE LA
ENSEÑANZA CONCERTADA, que se adjunta como anexo.**

**EL CONSEJERO DE EDUCACIÓN,
FORMACIÓN PROFESIONAL Y EMPLEO**

Fdo: Víctor Javier Marín Navarro
(documento firmado electrónicamente)

12/05/2023 14:28:53

MARIN NAVARRO, VICTOR JAVIER

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo del código seguro de verificación (CSV).



CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA, A TRAVÉS DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, FORMACIÓN PROFESIONAL Y EMPLEO Y LAS ORGANIZACIONES EMPRESARIALES Y SINDICALES DE LA ENSEÑANZA PRIVADA CONCERTADA DE LA REGIÓN DE MURCIA EN MATERIA DE HOMOLOGACIÓN RETRIBUTIVA DEL PROFESORADO DE LA ENSEÑANZA CONCERTADA.

INTERVIENEN

De una parte, D. Víctor Javier Marín Navarro, Consejero de Educación, Formación Profesional y Empleo de la Región de Murcia, nombrado por Decreto del Presidente nº 17/2023, de 17 de enero, en la representación que ostenta en virtud del artículo 16.2.a) y ñ) de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y facultado para la firma del presente convenio en virtud del Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha

De otra, D^a. Alicia Plaza Mazón, D.N.I. [REDACTED] como Presidenta de la Asociación Provincial Educación y Gestión de Murcia, debidamente facultada para la firma del presente convenio por el artículo 35.c) de sus estatutos.

De otra, el Sr. D. Juan Antonio Pedreño Frutos, con DNI [REDACTED] en su calidad de Presidente de la Unión de Cooperativas de Enseñanza de la Región de Murcia (UCOERM), debidamente facultado para la firma del presente convenio según consta en escritura de poder notarial otorgada el 03/12/2004 ante el Notario de Murcia, D. Julio Berberena Loperena, con número 4.066 de su protocolo.



De otra, el Sr. D. Pablo Molina-Niñirola Medina, con DNI [REDACTED], en su calidad de Presidente de la Asociación de Centros de Enseñanza Privada de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (CECE-Murcia), debidamente facultado para la firma del presente convenio por el artículo 27.1 de sus estatutos.

De otra, el Sr. D. Federico Faus Máñez, con DNI [REDACTED] en su calidad de apoderado de la Federación de Sindicatos Independientes de Enseñanza de la Región de Murcia, FSIE-Región de Murcia, según se acredita mediante escritura pública de poder otorgada el 19/06/2018 ante el Notario de Madrid D. Fernando de la Cámara García con número 1392 de su protocolo.

De otra, el Sr. D. Antonio Martínez Peñaranda, con DNI [REDACTED], en su calidad de Secretario General de la Federación de Empleadas y Empleados de los Servicios Públicos de la Unión General de Trabajadores de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (FeSP- UGT), según se acredita mediante escritura pública de poder otorgada el 8/06/2016 ante el Notario de Madrid D. Juan Carlos Caballería Gómez, con número 1578 de su protocolo.

Y de otra, el Sr. D. José Ignacio Tornel Aguilar, que se le ha otorgado poder especial de actuación por parte de la Federación de Enseñanza de Comisiones Obreras de la Región de Murcia (CC.OO.), según se acredita mediante escritura pública de poder especial otorgada el 04/07/2019 ante la Notaria de Madrid Blanca Entrena Palomero, con número 1371 de su protocolo

Todos ellos, en la representación que ostentan, se reconocen recíprocamente capacidad legal suficiente y vigencia de las respectivas facultades con las que actúan para suscribir el presente convenio, y a tal efecto,

EXPONEN

Que la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en virtud del artículo 16.º uno de su Estatuto de Autonomía, aprobado por Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, tiene atribuida la competencia de desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27 de la Constitución y en las leyes orgánicas que lo desarrollan. En concreto, el Real Decreto 938/1999, de 4 de junio, de traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en materia de enseñanza no universitaria.

Asimismo en el artículo 11 del Decreto del Presidente nº 2/2023, de 17 de enero, de Reorganización de la Administración Regional, publicado en el (BORM nº 12, de 17 de enero), se relacionan las competencias de esta Consejería, que en materia de educación consisten en la *“educación reglada no universitaria en todos sus niveles”*.

El artículo 117.4 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación establece que las cantidades correspondientes a los salarios del personal docente de los centros concertados, “posibilitarán la equiparación gradual de su remuneración con la del profesorado público de las respectivas etapas”, disponiéndose lo mismo en el artículo 13.1. a) del Reglamento de Normas Básicas de los Conciertos Educativos, aprobado por el Real Decreto 2377/1985, de 18 de diciembre

Con fecha 9 de marzo de 2004, las partes firmaron un convenio de homologación retributiva del profesorado de la enseñanza concertada en el que se fijó el objetivo de avanzar en el incremento de los haberes del profesorado de la enseñanza privada concertada hasta alcanzar la total homologación con el profesorado de la enseñanza pública, a excepción de los sexenios. Posteriormente, se han ido realizando actuaciones encaminadas a mantener en cada momento dicha homologación retributiva, unas veces mediante la firma de adendas al citado



convenio de 2004 y otras mediante acuerdos de la Mesa Sectorial de la Enseñanza Concertada, dependiendo de las sucesivas variaciones operadas en las retribuciones del profesorado de la enseñanza pública. El último convenio de fecha 30 de noviembre de 2018 finaliza su vigencia el 31 de agosto de 2023.

Se pretende ahora por las partes, formalizar el convenio de mantener en el futuro la actual equiparación de los salarios del profesorado de la enseñanza concertada con los del profesorado de la enseñanza pública, adaptándose en cada momento a las eventuales variaciones que pudieran producirse en estos últimos.

Según el artículo 50.1 de la Ley 12/2022, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2023 (BORM 31/12/2023), a tenor de lo dispuesto en el artículo 117 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, el importe de los módulos económicos por unidad escolar, a efectos de distribución de la cuantía global de los fondos públicos destinados al sostenimiento de los centros concertados para el año 2023, es el fijado en el Anexo II de esta Ley.

2. En el ejercicio de sus competencias educativas, la Comunidad Autónoma, mediante acuerdo del Consejo de Gobierno, podrá revisar los módulos económicos incluidos en el anexo citado en los siguientes supuestos:

a) Como consecuencia de las exigencias derivadas del currículo establecido para cada una de las enseñanzas.

b) Para la equiparación de las condiciones retributivas del personal docente de los centros concertados con las del profesorado de los centros públicos.

c) Cuando la evolución de la situación económica de la Comunidad así lo requiera con el fin de asegurar el cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria. Si la citada revisión supone una modificación de retribuciones, ésta se aplicará al complemento autonómico de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, quedando intactas el resto de retribuciones salariales, salvo acuerdo expreso



en contrario de la Mesa Sectorial de la Enseñanza Concertada de la Región de Murcia. En todo caso, cualquier variación de dichas retribuciones que se derive de la citada revisión de los módulos económicos, se aplicará a todo el profesorado que percibe sus retribuciones con cargo a los fondos públicos ya sea a través de la nómina de pago delegado o mediante el sistema de convenio de módulo íntegro.

Esto supone que, para dar cumplimiento al artículo 117.4, la citada Ley de Presupuestos habilita a la Administración a equiparar las retribuciones aunque ello suponga superar los módulos económicos del anexo II.

En virtud de lo expuesto, las partes intervinientes acuerdan suscribir el presente convenio con las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. Objeto del Convenio.

Es objeto del presente convenio formalizar la voluntad de las partes de mantener la vigente equiparación de las retribuciones del profesorado de la enseñanza concertada de la Región de Murcia con las del profesorado de la enseñanza pública de la Región, procediéndose en el futuro a la adaptación de las primeras a las eventuales variaciones que pudieran producirse en las segundas.

Para ello, siempre que en lo sucesivo, se produzca una variación de las retribuciones del profesorado de la enseñanza pública, la Consejería competente en materia de Educación propondrá al Consejo de Gobierno la oportuna modificación del módulo económico establecido anualmente en la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en el concepto de gastos de personal docente del artículo 117.3 a) de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, de manera que se permita la inmediata equiparación de los salarios de



ambos colectivos, debiendo tramitarse para ello el consiguiente expediente económico para la suficiente y adecuada dotación de la partida presupuestaria correspondiente.

SEGUNDA. Compromisos

a) Por parte de la Consejería de Educación, Formación Profesional y Empleo.

La Consejería de Educación, Formación Profesional y Empleo se compromete a proponer al Consejo de Gobierno la oportuna modificación del módulo económico establecido anualmente en la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en el concepto de gastos de personal docente del artículo 117.3 a) de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, de manera que se permita la inmediata equiparación en el aumento salarial de los profesores de la enseñanza concertada y los profesores de la enseñanza pública.

b) Por parte de las patronales de la Enseñanza Concertada y Organizaciones Sindicales.

1. Aceptar el aumento salarial propuesto.
2. No exigir medidas retributivas superiores.

TERCERA. Financiación.

De la suscripción del presente convenio no se deriva ninguna obligación económica para las partes.

CUARTA. Vigencia.

El presente convenio producirá efectos a partir de la fecha de su firma y tendrá una duración de cuatro años, siendo prorrogable por acuerdo expreso de las partes por un periodo de dos años mediante la firma de la correspondiente adenda.



QUINTA. Seguimiento.

Para el seguimiento de las actuaciones previstas se constituirá una comisión integrada por un representante de cada una de las partes firmantes del convenio, nombrado por éstas. Esta comisión resolverá los problemas de interpretación, cumplimiento y desarrollo del convenio. Actuará como Presidente, el titular de la dirección general encargada de la gestión de los conciertos educativos o funcionario en quien delegue y como secretario con voz pero sin voto, un funcionario designado por el titular de la citada dirección general. Los acuerdos se adoptarán por mayoría de sus miembros.

SEXTA. Causas de extinción y modificación.

Serán causa de extinción del convenio:

- El mutuo acuerdo de las partes intervinientes.
- La denuncia del mismo por una de las partes, formulada con tres meses de antelación a la finalización de su vigencia.
- El incumplimiento de su contenido por cualquiera de las partes. En este caso, cualquiera de las partes podrá notificar a la parte incumplidora un requerimiento para que cumpla en un determinado plazo con las obligaciones o compromisos que se consideran incumplidos. Este requerimiento será comunicado al responsable del mecanismo de seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del convenio. Si trascurrido el plazo indicado en el requerimiento persistiera el incumplimiento, la parte que lo dirigió notificará la concurrencia de la causa de resolución y se entenderá resuelto el convenio.
- La celebración de un nuevo convenio entre las partes que sustituya al anterior.



- Cualquier otra causa de las previstas en el artículo 51.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, así como en la legislación vigente.

El Convenio podrá ser modificado previo acuerdo unánime de las partes.

SÉPTIMA. Naturaleza y cuestiones litigiosas.

El presente convenio tiene naturaleza administrativa y las cuestiones litigiosas derivadas de su aplicación se sustanciarán ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Y en prueba de conformidad, firman el presente Convenio.

EL CONSEJERO DE EDUCACIÓN, POR ASOCIACIÓN PROVINCIAL
FORMACIÓN PROFESIONAL Y EMPLEO, EDUCACIÓN Y GESTIÓN MURCIA

Fdo. Víctor Javier Marín Navarro

Fdo. Alicia Plaza Mazón

Por UCOERM,

Por CECE,

Fdo. Juan Antonio Pedreño Frutos

Fdo. Pablo Molina-Niñirola Medina

POR FSIE,

Por FETE-UGT,

Fdo. Federico Faus Máñez

Fdo. Antonio Martínez Peñaranda

Por CCOO,

Fdo. Ignacio Tornel Aguilar

MARIN NAVARRO, VICTOR JAVIER	12/05/2023 14:28:53
------------------------------	---------------------

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo del código seguro de verificación (CSV)



Región de Murcia
 Consejería de Educación,
 Formación Profesional y Empleo

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA, A TRAVÉS DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, FORMACIÓN PROFESIONAL Y EMPLEO Y LAS ORGANIZACIONES EMPRESARIALES Y SINDICALES DE LA ENSEÑANZA PRIVADA CONCERTADA DE LA REGIÓN DE MURCIA EN MATERIA DE HOMOLOGACIÓN RETRIBUTIVA DEL PROFESORADO DE LA ENSEÑANZA CONCERTADA.

INTERVIENEN

De una parte, D. Víctor Javier Marín Navarro, Consejero de Educación, Formación Profesional y Empleo de la Región de Murcia, en la representación que ostenta por Decreto del Presidente nº 2/2023, de 17 de enero, del artículo 16.2.a) y ñ) de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y facultado para la firma del presente convenio en virtud del Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha

De otra, D^a. Alicia Plaza Mazón, D.N.I. [REDACTED] como Presidenta de la Asociación Provincial Educación y Gestión de Murcia, debidamente facultada para la firma del presente convenio por el artículo 35.c) de sus estatutos.

De otra, el Sr. D. Juan Antonio Pedreño Frutos, con DNI [REDACTED], en su calidad de Presidente de la Unión de Cooperativas de Enseñanza de la Región de Murcia (UCOERM), debidamente facultado para la firma del presente convenio según consta en escritura de poder notarial otorgada el 03/12/2004 ante el Notario de Murcia, D. Julio Berberena Loperena, con número 4.066 de su protocolo.

De otra, el Sr. D. Pablo Molina-Niñirola Medina, con DNI [REDACTED], en su calidad de Presidente de la Asociación de Centros de Enseñanza Privada de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (CECE-Murcia), debidamente facultado para la firma del presente convenio por el artículo 27.1 de sus estatutos.

De otra, el Sr. D. Federico Faus Máñez, con DNI [REDACTED] en su calidad de apoderado de la Federación de Sindicatos Independientes de Enseñanza de la Región de Murcia, FSIE-Región de Murcia, según se acredita mediante escritura pública de poder otorgada el 19/06/2018 ante el Notario de Madrid D. Fernando de la Cámara García con número 1392 de su protocolo.

De otra, el Sr. D. Antonio Martínez Peñaranda, con DNI [REDACTED], en su calidad de Secretario General de la Federación de Empleadas y Empleados de los Servicios Públicos de la Unión General de Trabajadores de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (FeSP- UGT), según se acredita mediante escritura pública de poder otorgada el 8/06/2016 ante el Notario de Madrid D. Juan Carlos Caballería Gómez, con número 1578 de su protocolo.

Y de otra, el Sr. D. José Ignacio Tornel Aguilar, que se le ha otorgado poder especial de actuación por parte de la Federación de Enseñanza de Comisiones Obreras de la Región de Murcia (CC.OO.), según se acredita mediante escritura pública de poder especial otorgada el 04/07/2019 ante la Notaria de Madrid Blanca Entrena Palomero, con número 1371 de su protocolo

Todos ellos, en la representación que ostentan, se reconocen recíprocamente capacidad legal suficiente y vigencia de las respectivas facultades con las que actúan para suscribir el presente convenio, y a tal efecto,

EXPONEN

Que la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en virtud del artículo 16.uno de su Estatuto de Autonomía, aprobado por Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, tiene atribuida la competencia de desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27 de la Constitución y en las leyes orgánicas que lo desarrollan. En concreto, el Real Decreto 938/1999, de 4 de junio, de traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en materia de enseñanza no universitaria.

Asimismo en el artículo 11 del Decreto del Presidente nº 2/2023, de 17 de enero, de Reorganización de la Administración Regional, publicado en el (BORM nº 12, de 17 de enero), se relacionan las competencias de esta Consejería, que en materia de educación consisten en la *“educación reglada no universitaria en todos sus niveles”*.

El artículo 117.4 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación establece que las cantidades correspondientes a los salarios del personal docente de los centros concertados, “posibilitarán la equiparación gradual de su remuneración con la del profesorado público de las respectivas etapas”, disponiéndose lo mismo en el artículo 13.1. a) del Reglamento de Normas Básicas de los Conciertos Educativos, aprobado por el Real Decreto 2377/1985, de 18 de diciembre

Con fecha 9 de marzo de 2004, las partes firmaron un convenio de homologación retributiva del profesorado de la enseñanza concertada en el que se fijó el objetivo de avanzar en el incremento de los haberes del profesorado de la enseñanza privada concertada hasta alcanzar la total homologación con el profesorado de la enseñanza pública, a excepción de los sexenios. Posteriormente, se han ido realizando actuaciones encaminadas a mantener en cada momento dicha homologación retributiva, unas veces mediante la firma de adendas al citado

convenio de 2004 y otras mediante acuerdos de la Mesa Sectorial de la Enseñanza Concertada, dependiendo de las sucesivas variaciones operadas en las retribuciones del profesorado de la enseñanza pública. El último convenio de fecha 30 de noviembre de 2018 finaliza su vigencia el 31 de agosto de 2023.

Se pretende ahora por las partes, formalizar el convenio de mantener en el futuro la actual equiparación de los salarios del profesorado de la enseñanza concertada con los del profesorado de la enseñanza pública, adaptándose en cada momento a las eventuales variaciones que pudieran producirse en estos últimos.

Según el artículo 50.1 de la Ley 12/2022, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2023 (BORM 31/12/2023), a tenor de lo dispuesto en el artículo 117 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, el importe de los módulos económicos por unidad escolar, a efectos de distribución de la cuantía global de los fondos públicos destinados al sostenimiento de los centros concertados para el año 2023, es el fijado en el Anexo II de esta Ley.

2. En el ejercicio de sus competencias educativas, la Comunidad Autónoma, mediante acuerdo del Consejo de Gobierno, podrá revisar los módulos económicos incluidos en el anexo citado en los siguientes supuestos:

a) Como consecuencia de las exigencias derivadas del currículo establecido para cada una de las enseñanzas.

b) Para la equiparación de las condiciones retributivas del personal docente de los centros concertados con las del profesorado de los centros públicos.

c) Cuando la evolución de la situación económica de la Comunidad así lo requiera con el fin de asegurar el cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria. Si la citada revisión supone una modificación de retribuciones, ésta se aplicará al complemento autonómico de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, quedando intactas el resto de retribuciones salariales, salvo acuerdo expreso

en contrario de la Mesa Sectorial de la Enseñanza Concertada de la Región de Murcia. En todo caso, cualquier variación de dichas retribuciones que se derive de la citada revisión de los módulos económicos, se aplicará a todo el profesorado que percibe sus retribuciones con cargo a los fondos públicos ya sea a través de la nómina de pago delegado o mediante el sistema de convenio de módulo íntegro.

Esto supone que, para dar cumplimiento al artículo 117.4, la citada Ley de Presupuestos habilita a la Administración a equiparar las retribuciones aunque ello suponga superar los módulos económicos del anexo II.

En virtud de lo expuesto, las partes intervinientes acuerdan suscribir el presente convenio con las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. Objeto del Convenio.

Es objeto del presente convenio formalizar la voluntad de las partes de mantener la vigente equiparación de las retribuciones del profesorado de la enseñanza concertada de la Región de Murcia con las del profesorado de la enseñanza pública de la Región, procediéndose en el futuro a la adaptación de las primeras a las eventuales variaciones que pudieran producirse en las segundas.

Para ello, siempre que en lo sucesivo, se produzca una variación de las retribuciones del profesorado de la enseñanza pública, la Consejería competente en materia de Educación propondrá al Consejo de Gobierno la oportuna modificación del módulo económico establecido anualmente en la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en el concepto de gastos de personal docente del artículo 117.3 a) de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, de manera que se permita la inmediata equiparación de los salarios de

ambos colectivos, debiendo tramitarse para ello el consiguiente expediente económico para la suficiente y adecuada dotación de la partida presupuestaria correspondiente.

SEGUNDA. Compromisos

a) Por parte de la Consejería de Educación, Formación Profesional y Empleo.

La Consejería de Educación, Formación Profesional y Empleo se compromete a proponer al Consejo de Gobierno la oportuna modificación del módulo económico establecido anualmente en la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en el concepto de gastos de personal docente del artículo 117.3 a) de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, de manera que se permita la inmediata equiparación en el aumento salarial de los profesores de la enseñanza concertada y los profesores de la enseñanza pública.

b) Por parte de las patronales de la Enseñanza Concertada y Organizaciones Sindicales.

1. Aceptar el aumento salarial propuesto.
2. No exigir medidas retributivas superiores.

TERCERA. Financiación.

De la suscripción del presente convenio no se deriva ninguna obligación económica para las partes.

CUARTA. Vigencia.

El presente convenio producirá efectos a partir de la fecha de su firma y tendrá una duración de cuatro años, siendo prorrogable por acuerdo expreso de las partes por un periodo de dos años mediante la firma de la correspondiente adenda.

QUINTA. Seguimiento.

Para el seguimiento de las actuaciones previstas se constituirá una comisión integrada por un representante de cada una de las partes firmantes del convenio, nombrado por éstas. Esta comisión resolverá los problemas de interpretación, cumplimiento y desarrollo del convenio. Actuará como Presidente, el titular de la dirección general encargada de la gestión de los conciertos educativos o funcionario en quien delegue y como secretario con voz pero sin voto, un funcionario designado por el titular de la citada dirección general. Los acuerdos se adoptarán por mayoría de sus miembros.

SEXTA. Causas de extinción y modificación.

Serán causa de extinción del convenio:

- El mutuo acuerdo de las partes intervinientes.
- La denuncia del mismo por una de las partes, formulada con tres meses de antelación a la finalización de su vigencia.
- El incumplimiento de su contenido por cualquiera de las partes. En este caso, cualquiera de las partes podrá notificar a la parte incumplidora un requerimiento para que cumpla en un determinado plazo con las obligaciones o compromisos que se consideran incumplidos. Este requerimiento será comunicado al responsable del mecanismo de seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del convenio. Si trascurrido el plazo indicado en el requerimiento persistiera el incumplimiento, la parte que lo dirigió notificará la concurrencia de la causa de resolución y se entenderá resuelto el convenio.
- La celebración de un nuevo convenio entre las partes que sustituya al anterior.

- Cualquier otra causa de las previstas en el artículo 51.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, así como en la legislación vigente.

El Convenio podrá ser modificado previo acuerdo unánime de las partes.

SÉPTIMA. Naturaleza y cuestiones litigiosas.

El presente convenio tiene naturaleza administrativa y las cuestiones litigiosas derivadas de su aplicación se sustanciarán ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Y en prueba de conformidad, firman el presente Convenio en el lugar y fecha arriba indicados.

EL CONSEJERO DE EDUCACIÓN,
FORMACIÓN PROFESIONAL Y EMPLEO,

POR ASOCIACIÓN PROVINCIAL
EDUCACIÓN Y GESTIÓN MURCIA

Fdo. Víctor Javier Marín Navarro

Fdo. Alicia Plaza Mazón

Por UCOERM,

Por CECE,

Fdo. Juan Antonio Pedreño Frutos

Fdo. Pablo Molina-Niñirola Medina

POR FSIE,

Por FETE-UGT,

Fdo. Federico Faus Máñez

Fdo. Antonio Martínez Peñaranda

Por CCOO,



Región de Murcia
Consejería de Educación,
Formación Profesional y Empleo

Fdo. Ignacio Tornel Aguilar



ORDEN

El artículo 117.4 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación establece que las cantidades correspondientes a los salarios del personal docente de los centros concertados, “posibilitarán la equiparación gradual de su remuneración con la del profesorado público de las respectivas etapas”, disponiéndose lo mismo en el artículo 13.1. a) del Reglamento de Normas Básicas de los Conciertos Educativos, aprobado por el Real Decreto 2377/1985, de 18 de diciembre.

Con fecha 9 de marzo de 2004, las partes firmaron un Convenio de homologación retributiva del profesorado de la enseñanza concertada en el que se fijó el objetivo de avanzar en el incremento de los haberes del profesorado de la enseñanza privada concertada hasta alcanzar la total homologación con el profesorado de la enseñanza pública, a excepción de los sexenios. Posteriormente, se han ido realizando actuaciones encaminadas a mantener en cada momento dicha homologación retributiva, unas veces mediante la firma de adendas al citado Convenio de 2004 y otras mediante acuerdos de la Mesa Sectorial de la Enseñanza Concertada, dependiendo de las sucesivas variaciones operadas en las retribuciones del profesorado de la enseñanza pública. El último Convenio de fecha 27 de abril de 2015 finalizó su vigencia el 31 de agosto de 2017.

Se pretende ahora por las partes, y es el objeto del borrador de Convenio entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Educación, Formación profesional Empleo, y las organizaciones empresariales y sindicales de la enseñanza privada concertada de la Región de Murcia, formalizar la voluntad de mantener la vigente equiparación de las retribuciones del profesorado de la enseñanza concertada de la Región de



Murcia con las del profesorado de la enseñanza pública de la Región, adaptándose en cada momento a las eventuales variaciones que pudieran producirse en estos últimos.

Según el artículo 50.1 de la Ley 12/2022, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2023 (BORM 31/12/2023), a tenor de lo dispuesto en el artículo 117 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, el importe de los módulos económicos por unidad escolar, a efectos de distribución de la cuantía global de los fondos públicos destinados al sostenimiento de los centros concertados para el año 2023, es el fijado en el Anexo II de esta Ley.

2. En el ejercicio de sus competencias educativas, la Comunidad Autónoma, mediante acuerdo del Consejo de Gobierno, podrá revisar los módulos económicos incluidos en el anexo citado en los siguientes supuestos:

a) Como consecuencia de las exigencias derivadas del currículo establecido para cada una de las enseñanzas.

b) Para la equiparación de las condiciones retributivas del personal docente de los centros concertados con las del profesorado de los centros públicos.

c) Cuando la evolución de la situación económica de la Comunidad así lo requiera con el fin de asegurar el cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria. Si la citada revisión supone una reducción de retribuciones, ésta se aplicará al complemento autonómico de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, quedando intactas el resto de retribuciones salariales, salvo acuerdo expreso en contrario de la Mesa Sectorial de la Enseñanza Concertada de la Región de Murcia. En todo caso, cualquier variación de dichas retribuciones que se derive de la citada revisión de los módulos económicos, se aplicará a todo el profesorado que percibe sus retribuciones



con cargo a los fondos públicos ya sea a través de la nómina de pago delegado o mediante el sistema de convenio de módulo íntegro.

Esto supone que, para dar cumplimiento al artículo 117.4, la citada Ley de Presupuestos habilita a la Administración a equiparar las retribuciones aunque ello suponga superar los módulos económicos del anexo II.

En base a todo ello, resulta oportuno suscribir un nuevo convenio que dé continuidad al ahora finalizado en los términos que se contienen en el texto del borrador que se adjunta como anexo, el cual ha sido informado favorablemente por el Servicio Jurídico de la Secretaría General.

Considerando que tal actividad se encuadra en el ámbito de las competencias que legalmente tiene atribuidas esta Comunidad Autónoma y en virtud de las facultades que me confiere el artículo 16.2 ñ) de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la administración pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y el artículo 8.1 del Decreto 56/96, de 24 de julio, por el que se regula el Registro General de Convenios y se dictan normas para la tramitación de éstos en el ámbito de la Administración Regional de Murcia, y a propuesta del Director General de Centros Educativos e Infraestructuras,

DISPONGO

PRIMERO. Aprobar el **CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA, A TRAVÉS DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, FORMACIÓN PROFESIONAL Y EMPLEO Y LAS ORGANIZACIONES EMPRESARIALES Y SINDICALES DE LA ENSEÑANZA PRIVADA CONCERTADA DE LA REGIÓN DE MURCIA EN**



MATERIA DE HOMOLOGACIÓN RETRIBUTIVA DEL PROFESORADO DE LA ENSEÑANZA CONCERTADA, que se adjunta como anexo.

SEGUNDO. Elevar propuesta de acuerdo al Consejo de Gobierno para la autorización del Convenio referido en el punto anterior.

En Murcia, a la fecha de la firma digital

EL CONSEJERO DE EDUCACIÓN, FORMACIÓN PROFESIONAL Y EMPLEO

Fdo. Víctor Javier Marín Navarro

12/05/2023 14:29:13

MARIN NAVARRO, VICTOR JAVIER

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV)



CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA, A TRAVÉS DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, FORMACIÓN PROFESIONAL Y EMPLEO Y LAS ORGANIZACIONES EMPRESARIALES Y SINDICALES DE LA ENSEÑANZA PRIVADA CONCERTADA DE LA REGIÓN DE MURCIA EN MATERIA DE HOMOLOGACIÓN RETRIBUTIVA DEL PROFESORADO DE LA ENSEÑANZA CONCERTADA.

INTERVIENEN

De una parte, D. Víctor Javier Marín Navarro, Consejero de Educación, Formación Profesional y Empleo de la Región de Murcia, nombrado por Decreto del Presidente nº 17/2023, de 17 de enero, en la representación que ostenta en virtud del artículo 16.2.a) y ñ) de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y facultado para la firma del presente convenio en virtud del Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha

De otra, D^a. Alicia Plaza Mazón, D.N.I. [REDACTED] como Presidenta de la Asociación Provincial Educación y Gestión de Murcia, debidamente facultada para la firma del presente convenio por el artículo 35.c) de sus estatutos.

De otra, el Sr. D. Juan Antonio Pedreño Frutos, con DNI [REDACTED], en su calidad de Presidente de la Unión de Cooperativas de Enseñanza de la Región de Murcia (UCOERM), debidamente facultado para la firma del presente convenio según consta en escritura de poder notarial otorgada el 03/12/2004 ante el Notario de Murcia, D. Julio Berberena Loperena, con número 4.066 de su protocolo.



De otra, el Sr. D. Pablo Molina-Niñirola Medina, con DNI [REDACTED], en su calidad de Presidente de la Asociación de Centros de Enseñanza Privada de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (CECE-Murcia), debidamente facultado para la firma del presente convenio por el artículo 27.1 de sus estatutos.

De otra, el Sr. D. Federico Faus Máñez, con DNI [REDACTED] en su calidad de apoderado de la Federación de Sindicatos Independientes de Enseñanza de la Región de Murcia, FSIE-Región de Murcia, según se acredita mediante escritura pública de poder otorgada el 19/06/2018 ante el Notario de Madrid D. Fernando de la Cámara García con número 1392 de su protocolo.

De otra, el Sr. D. Antonio Martínez Peñaranda, con DNI [REDACTED], en su calidad de Secretario General de la Federación de Empleadas y Empleados de los Servicios Públicos de la Unión General de Trabajadores de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (FeSP- UGT), según se acredita mediante escritura pública de poder otorgada el 8/06/2016 ante el Notario de Madrid D. Juan Carlos Caballería Gómez, con número 1578 de su protocolo.

Y de otra, el Sr. D. José Ignacio Tornel Aguilar, que se le ha otorgado poder especial de actuación por parte de la Federación de Enseñanza de Comisiones Obreras de la Región de Murcia (CC.OO.), según se acredita mediante escritura pública de poder especial otorgada el 04/07/2019 ante la Notaria de Madrid Blanca Entrena Palomero, con número 1371 de su protocolo

Todos ellos, en la representación que ostentan, se reconocen recíprocamente capacidad legal suficiente y vigencia de las respectivas facultades con las que actúan para suscribir el presente convenio, y a tal efecto,



EXPONEN

Que la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en virtud del artículo 16.º uno de su Estatuto de Autonomía, aprobado por Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, tiene atribuida la competencia de desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27 de la Constitución y en las leyes orgánicas que lo desarrollan. En concreto, el Real Decreto 938/1999, de 4 de junio, de traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en materia de enseñanza no universitaria.

Asimismo en el artículo 11 del Decreto del Presidente nº 2/2023, de 17 de enero, de Reorganización de la Administración Regional, publicado en el (BORM nº 12, de 17 de enero), se relacionan las competencias de esta Consejería, que en materia de educación consisten en la *“educación reglada no universitaria en todos sus niveles”*.

El artículo 117.4 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación establece que las cantidades correspondientes a los salarios del personal docente de los centros concertados, “posibilitarán la equiparación gradual de su remuneración con la del profesorado público de las respectivas etapas”, disponiéndose lo mismo en el artículo 13.1. a) del Reglamento de Normas Básicas de los Conciertos Educativos, aprobado por el Real Decreto 2377/1985, de 18 de diciembre

Con fecha 9 de marzo de 2004, las partes firmaron un convenio de homologación retributiva del profesorado de la enseñanza concertada en el que se fijó el objetivo de avanzar en el incremento de los haberes del profesorado de la enseñanza privada concertada hasta alcanzar la total homologación con el profesorado de la enseñanza pública, a excepción de los sexenios. Posteriormente, se han ido realizando actuaciones encaminadas a mantener en cada momento dicha homologación retributiva, unas veces mediante la firma de adendas al citado



convenio de 2004 y otras mediante acuerdos de la Mesa Sectorial de la Enseñanza Concertada, dependiendo de las sucesivas variaciones operadas en las retribuciones del profesorado de la enseñanza pública. El último convenio de fecha 30 de noviembre de 2018 finaliza su vigencia el 31 de agosto de 2023.

Se pretende ahora por las partes, formalizar el convenio de mantener en el futuro la actual equiparación de los salarios del profesorado de la enseñanza concertada con los del profesorado de la enseñanza pública, adaptándose en cada momento a las eventuales variaciones que pudieran producirse en estos últimos.

Según el artículo 50.1 de la Ley 12/2022, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2023 (BORM 31/12/2023), a tenor de lo dispuesto en el artículo 117 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, el importe de los módulos económicos por unidad escolar, a efectos de distribución de la cuantía global de los fondos públicos destinados al sostenimiento de los centros concertados para el año 2023, es el fijado en el Anexo II de esta Ley.

2. En el ejercicio de sus competencias educativas, la Comunidad Autónoma, mediante acuerdo del Consejo de Gobierno, podrá revisar los módulos económicos incluidos en el anexo citado en los siguientes supuestos:

a) Como consecuencia de las exigencias derivadas del currículo establecido para cada una de las enseñanzas.

b) Para la equiparación de las condiciones retributivas del personal docente de los centros concertados con las del profesorado de los centros públicos.

c) Cuando la evolución de la situación económica de la Comunidad así lo requiera con el fin de asegurar el cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria. Si la citada revisión supone una modificación de retribuciones, ésta se aplicará al complemento autonómico de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, quedando intactas el resto de retribuciones salariales, salvo acuerdo expreso



en contrario de la Mesa Sectorial de la Enseñanza Concertada de la Región de Murcia. En todo caso, cualquier variación de dichas retribuciones que se derive de la citada revisión de los módulos económicos, se aplicará a todo el profesorado que percibe sus retribuciones con cargo a los fondos públicos ya sea a través de la nómina de pago delegado o mediante el sistema de convenio de módulo íntegro.

Esto supone que, para dar cumplimiento al artículo 117.4, la citada Ley de Presupuestos habilita a la Administración a equiparar las retribuciones aunque ello suponga superar los módulos económicos del anexo II.

En virtud de lo expuesto, las partes intervinientes acuerdan suscribir el presente convenio con las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. Objeto del Convenio.

Es objeto del presente convenio formalizar la voluntad de las partes de mantener la vigente equiparación de las retribuciones del profesorado de la enseñanza concertada de la Región de Murcia con las del profesorado de la enseñanza pública de la Región, procediéndose en el futuro a la adaptación de las primeras a las eventuales variaciones que pudieran producirse en las segundas.

Para ello, siempre que en lo sucesivo, se produzca una variación de las retribuciones del profesorado de la enseñanza pública, la Consejería competente en materia de Educación propondrá al Consejo de Gobierno la oportuna modificación del módulo económico establecido anualmente en la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en el concepto de gastos de personal docente del artículo 117.3 a) de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, de manera que se permita la inmediata equiparación de los salarios de



ambos colectivos, debiendo tramitarse para ello el consiguiente expediente económico para la suficiente y adecuada dotación de la partida presupuestaria correspondiente.

SEGUNDA. Compromisos

a) Por parte de la Consejería de Educación, Formación Profesional y Empleo.

La Consejería de Educación, Formación Profesional y Empleo se compromete a proponer al Consejo de Gobierno la oportuna modificación del módulo económico establecido anualmente en la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en el concepto de gastos de personal docente del artículo 117.3 a) de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, de manera que se permita la inmediata equiparación en el aumento salarial de los profesores de la enseñanza concertada y los profesores de la enseñanza pública.

b) Por parte de las patronales de la Enseñanza Concertada y Organizaciones Sindicales.

1. Aceptar el aumento salarial propuesto.
2. No exigir medidas retributivas superiores.

TERCERA. Financiación.

De la suscripción del presente convenio no se deriva ninguna obligación económica para las partes.

CUARTA. Vigencia.

El presente convenio producirá efectos a partir de la fecha de su firma y tendrá una duración de cuatro años, siendo prorrogable por acuerdo expreso de las partes por un periodo de dos años mediante la firma de la correspondiente adenda.



QUINTA. Seguimiento.

Para el seguimiento de las actuaciones previstas se constituirá una comisión integrada por un representante de cada una de las partes firmantes del convenio, nombrado por éstas. Esta comisión resolverá los problemas de interpretación, cumplimiento y desarrollo del convenio. Actuará como Presidente, el titular de la dirección general encargada de la gestión de los conciertos educativos o funcionario en quien delegue y como secretario con voz pero sin voto, un funcionario designado por el titular de la citada dirección general. Los acuerdos se adoptarán por mayoría de sus miembros.

SEXTA. Causas de extinción y modificación.

Serán causa de extinción del convenio:

- El mutuo acuerdo de las partes intervinientes.
- La denuncia del mismo por una de las partes, formulada con tres meses de antelación a la finalización de su vigencia.
- El incumplimiento de su contenido por cualquiera de las partes. En este caso, cualquiera de las partes podrá notificar a la parte incumplidora un requerimiento para que cumpla en un determinado plazo con las obligaciones o compromisos que se consideran incumplidos. Este requerimiento será comunicado al responsable del mecanismo de seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del convenio. Si trascurrido el plazo indicado en el requerimiento persistiera el incumplimiento, la parte que lo dirigió notificará la concurrencia de la causa de resolución y se entenderá resuelto el convenio.
- La celebración de un nuevo convenio entre las partes que sustituya al anterior.



- Cualquier otra causa de las previstas en el artículo 51.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, así como en la legislación vigente.

El Convenio podrá ser modificado previo acuerdo unánime de las partes.

SÉPTIMA. Naturaleza y cuestiones litigiosas.

El presente convenio tiene naturaleza administrativa y las cuestiones litigiosas derivadas de su aplicación se sustanciarán ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Y en prueba de conformidad, firman el presente Convenio.

EL CONSEJERO DE EDUCACIÓN, POR ASOCIACIÓN PROVINCIAL
FORMACIÓN PROFESIONAL Y EMPLEO, EDUCACIÓN Y GESTIÓN MURCIA

Fdo. Víctor Javier Marín Navarro

Fdo. Alicia Plaza Mazón

Por UCOERM,

Por CECE,

Fdo. Juan Antonio Pedreño Frutos

Fdo. Pablo Molina-Niñirola Medina

POR FSIE,

Por FETE-UGT,

Fdo. Federico Faus Máñez

Fdo. Antonio Martínez Peñaranda

Por CCOO,

Fdo. Ignacio Tornel Aguilar

MARIN NAVARRO, VICTOR JAVIER	12/05/2023 14:29:13
------------------------------	---------------------

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) [REDACTED]



Región de Murcia
Consejería de Educación,
Formación Profesional y Empleo



Región de Murcia

Consejería de Educación, Formación

Profesional y Empleo

Secretaría General

Servicio Jurídico

Avda. de la Fama, 15

Expte. CONV/11/2023

INFORME JURÍDICO

ASUNTO.- Convenio entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Educación, Formación Profesional y Empleo, y las organizaciones empresariales y sindicales de la enseñanza privada concertada de la Región de Murcia en materia de homologación retributiva del profesorado de la enseñanza concertada.

Visto el borrador del convenio citado y conforme el artículo 10 del Decreto 81/2005, de 8 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Educación y Cultura, en relación con en el artículo 7.1 del Decreto n.º 56/1996, de 24 de julio, por el que se regula el Registro General de Convenios y se dictan normas para la tramitación de estos en el ámbito de la Administración Regional de Murcia, este Servicio Jurídico emite el siguiente informe:

ANTECEDENTES

En el expediente remitido por la Dirección General de Centros Educativos e Infraestructuras, figura la siguiente documentación:

- Borrador del Convenio entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Educación, Formación Profesional y Empleo y las organizaciones empresariales y sindicales de la enseñanza privada concertada de la Región de Murcia en materia de homologación retributiva del profesorado de la enseñanza concertada.

- Memoria justificativa del Servicio de Centros, de 14/03/2023.

- Propuesta de la Dirección General de Centros Educativos e Infraestructuras, de 14/03/2023, al Consejero de Educación, Formación Profesional y Empleo, para la aprobación del texto del convenio y para elevar la propuesta de acuerdo al Consejo de Gobierno con el fin de recabar su autorización.

- Borrador de la Propuesta de acuerdo del Consejero de Educación, Formación Profesional y Empleo, al Consejo de Gobierno para la autorización de la celebración del convenio.

- Borrador de Orden del Consejero de Educación, Formación Profesional y Empleo de aprobación del convenio.



-No se ha aportado al expediente la previa conformidad de las partes que van a suscribir el convenio, requisito que habrá de subsanarse antes de la elevación de la propuesta de acuerdo al Consejo de Gobierno, en aplicación del apartado sexto de las Instrucciones de esta Secretaría General sobre tramitación de expedientes, de 2 de febrero de 2009.

- No se ha aportado la documentación acreditativa de la representación de los firmantes, circunstancia se presupone comprobada por el centro gestor.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Primera.- El convenio que se informa tiene por objeto formalizar la voluntad de las partes —en especial de la Consejería de Educación, Formación Profesional y Empleo—, de mantener la vigente equiparación de las retribuciones del profesorado de la enseñanza concertada con las del profesorado de la enseñanza pública de la Región de Murcia, procediéndose en el futuro a la adaptación de las primeras a las eventuales variaciones que pudieran producirse en las segundas, según reza la cláusula primera del convenio. Su contenido es similar al anteriormente suscrito el 30 de noviembre de 2018.

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (LOE), indica en el artículo 117.1 que *«la cuantía global de los fondos públicos destinados al sostenimiento de los centros privados concertados, para hacer efectiva la gratuidad de las enseñanzas objeto de concierto, se establecerá en los presupuestos de las Administraciones correspondientes»*. Ese mismo artículo dispone en el apartado 4 que *«las cantidades correspondientes a los salarios del personal docente (de los centros concertados), posibilitarán la equiparación gradual de su remuneración con la del profesorado público de las respectivas etapas»*. A su vez, la Disposición adicional vigesimoséptima de la LOE, relativa a la revisión de los módulos de conciertos, establece que, durante el periodo de aplicación de la Ley, todas las partidas de tales módulos se revisarán anualmente en un porcentaje equivalente al de las retribuciones de los funcionarios públicos dependientes de las Administraciones del Estado, mandatos ambos que debe cumplir la Comunidad Autónoma.

En tal sentido, la Ley 12/2022, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2023, dispone en su artículo 50.1 que en el ejercicio de sus competencias educativas, la Comunidad Autónoma, mediante Acuerdo del Consejo de Gobierno, podrá revisar los módulos económicos que esa Ley recoge en su Anexo para, entre otras causas, equiparar las condiciones retributivas del personal docente de los centros concertados con las del profesorado de los centros públicos.



Vemos, pues, que la normativa citada ya prevé la equiparación salarial entre dicho profesorado, por lo que cabe plantearse si el presente Acuerdo contiene, en realidad, compromisos jurídicos vinculantes para las partes que le permitan tener el carácter de convenio o si, por el contrario, no hace sino reiterar la intención de mantener una situación que responde a un mandato legal, pero sin establecer obligaciones exigibles. Pues bien, considerados los convenios de colaboración como acuerdos con efectos jurídicos adoptados por las Administraciones Públicas, siendo su nota definidora el que se formalicen con ellos compromisos jurídicos concretos y exigibles (artículo 47.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, LRJSP), sí podemos considerar el presente acuerdo como tal convenio. Y ello porque, aunque es cierto que son la LOE y la Ley regional de Presupuestos las normas que imponen el deber de equiparación salarial, mediante este acuerdo se viene a concretar en la Administración autonómica la forma de proceder para alcanzar ese fin, atribuyendo específicamente a la Consejería de Educación, Formación Profesional y Empleo, el deber de tramitar el oportuno expediente económico, de forma inmediata, cuando varíen las retribuciones del personal docente de los centros públicos, de tal modo que el incumplimiento de ese deber sería causa de extinción del convenio. Puede sostenerse, en consecuencia, que existe un compromiso jurídico concreto y exigible para este departamento, por lo que el acuerdo tiene carácter de convenio, tal y como está descrito en el artículo 47.1 LRJSP.

Sometiéndose entonces a la reglas de los convenios suscritos por la Administración contenidas en la LRJSP, se echa en falta en el texto del Acuerdo concretar las obligaciones a las que se someten las otras partes intervinientes, esto es, las organizaciones empresariales y sindicales. Por las organizaciones sindicales y empresariales se plasma más bien una conformidad al mantenimiento de la vigente equiparación de las retribuciones del profesorado de la enseñanza concertada con las del profesorado de la enseñanza pública, es decir, una especie de compromiso de no exigencia de medidas retributivas superiores, pero sin que ello suponga la asunción de concretas obligaciones de actuación, que deberán plasmarse para cumplir lo dispuesto en el artículo 49 c) LRJSP.

También el Decreto n.º 56/1996, de 24 de julio, por el que se regula el Registro General de Convenios y se dictan normas para la tramitación de estos en el ámbito de la Administración Regional, que solo ha de entenderse derogado en todo aquello que contradiga a la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, establece, como uno de los contenidos mínimos de los acuerdos, *“las obligaciones que asumen cada una de las partes, así como las actuaciones que se acuerde desarrollar para el cumplimiento del mismo”* (artículo 5 c).



De no establecerse ninguna obligación o compromiso para las organizaciones empresariales y sindicales, carecería de sentido el punto del acuerdo según el cual será causa de su extinción *“el incumplimiento de su contenido por cualquiera de las partes”*, ya que no habría contenido obligacional alguno que incumplir por dichas organizaciones.

Segunda.- El objeto del acuerdo se encuadra, conforme a lo visto, en el ámbito de las competencias que tiene atribuidas esta Comunidad Autónoma, de acuerdo con el artículo 16 del Estatuto de Autonomía, que le atribuye la competencia de desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 27 de la Constitución y las leyes orgánicas que lo desarrollen. De forma más concreta, y aunque no constituya propiamente una norma atributiva de competencias, hay que citar el Real Decreto 938/1999, de 4 de junio, de traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en materia de enseñanza no universitaria.

La Consejería de Educación, Formación Profesional y Empleo es el departamento competente para su tramitación, en virtud de las competencias que, en materia de educación reglada no universitaria en todos sus niveles, le atribuye el artículo 11 del Decreto del Presidente n.º 2/2023, de 17 de enero, de reorganización de la Administración Regional.

Tercera.- La Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, recoge en el Capítulo II del Título I, bajo la rúbrica *“De las relaciones de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma con otras Administraciones Públicas”*, una regulación expresa de los convenios como medios para instrumentar las relaciones de cooperación y colaboración con otras Administraciones Públicas (Estado, Comunidades Autónomas, Entidades locales pertenecientes a su ámbito territorial).

Por su parte, el ya citado Decreto n.º 56/1996, de 24 de julio, por el que se regula el Registro General de Convenios y se dictan normas para la tramitación de estos en el ámbito de la Administración Regional, de modo más amplio que la Ley 7/2004, hace mención en su artículo 2 a los convenios, acuerdos o compromisos que formalice la Administración Regional y sus Organismos Autónomos con la Administración del Estado o alguno de sus organismos dotados de personalidad jurídica propia, con otras Comunidades Autónomas, Corporaciones Locales o con otras Entidades Públicas o personas físicas o jurídicas sujetas al Derecho privado.

Es evidente que las organizaciones empresariales y sindicales no se encuadran dentro de las Administraciones públicas que expresamente cita el



Capítulo II, Título I, de la Ley 7/2004, por lo que, teniendo en cuenta que, por el contrario, el artículo 2 del Decreto n.º 56/1996 sí alude a los convenios que se celebren con otras personas jurídicas sujetas al derecho privado, resulta de aplicación a este convenio únicamente el mencionado Decreto y no el Capítulo II, Título I, de la Ley 7/2004.

También hay que completar la normativa aplicable a este convenio con las reglas contenidas en el capítulo VI del título preliminar de la LRJSP.

Por su parte, aunque el artículo 49 h) LRJSP, punto 1.º, dispone que los convenios no pueden tener una duración superior a cuatro años.

A la vista de lo anterior, puede afirmarse que el contenido del texto propuesto cumple los requisitos establecidos tanto en el artículo 49 LRJSP, como en el artículo 5 del Decreto 56/1996. También la memoria justificativa aportada contienen los pronunciamientos exigidos en el artículo 50.1 LRJSP (análisis de la necesidad y oportunidad del convenio, su impacto económico aunque si bien es cierto que se confunde con el impacto presupuestario y el carácter no contractual de la actividad en cuestión).

Como observaciones a realizar al **borrador del convenio**, cabe decir lo siguiente:

- En el primer párrafo hay que incluir el Decreto de nombramiento del consejero (Decreto nº2/2023 de 17 de enero).
- Para una mejor sistemática sería conveniente que las obligaciones de las partes estuvieran recogidas después de la cláusula relativa al objeto del convenio.
- En la cláusula séptima referente a la extinción y modificación del convenio, al referirse como causa de resolución al incumplimiento de las obligaciones del convenio, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 49 ("Contenido de los convenios"), letra e) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, deben añadirse las consecuencias aplicables en caso de incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por cada una de las partes.
- En relación a la vigencia del convenio, dicha cláusula debe quedar redactada de la siguiente manera :

"Vigencia y efectos.

El presente convenio producirá efectos a partir de la fecha de su firma y tendrá una duración de cuatro años, siendo prorrogable por acuerdo expreso



de las partes por un periodo de dos años mediante la firma de la correspondiente adenda”.

Por lo que respecta a la **documentación** del expediente:

- En la memoria confunde el impacto económico con el presupuestario debiendo corregir este punto.
- Si bien es cierto que de la firma de este convenio no se derivan de manera inmediata obligaciones económicas para la Administración regional sería conveniente en la memoria del convenio especificar “...sin perjuicio de las obligaciones económicas para la administración que se deriven en los expedientes que se tramiten con posterioridad como consecuencia de la homologación retributiva de dicho personal”.
- De conformidad con el artículo 48 de la LRJPAC indicar que el convenio cumple con la legislación de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.
- Se debe unificar la terminología en todos los documentos que integran el expediente (propuesta, orden, propuesta a CG...) . Por tanto debe aparecer la denominación de “ convenio” en todos los documentos.

Cuarta.- No se aprecia que el objeto del convenio tenga la consideración, por su naturaleza, de ninguno de los contratos sujetos a la Ley 9/2017, de 8 noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, de modo que, con arreglo a su artículo 6.2, resulta excluido del régimen de contratos. De hecho, según el artículo 47.1 LRJSP los convenios no podrán tener por objeto prestaciones propias de los contratos.

Quinta.- Al no comportar obligaciones económicas para la Administración regional, según indica el propio convenio y la memoria justificativa de la dirección proponente, no resulta preceptivo informe de existencia de crédito ni fiscalización del gasto (artículo 7.2 del Decreto n.º 56/1996).

Sexta.- La Ley 6/1998, de 30 de noviembre, de Consejos Escolares de la Región de Murcia, establece en su artículo 14.1 que el Consejo Escolar de la Región de Murcia debe ser consultado preceptivamente, entre otros supuestos, en el de proyectos de convenios o acuerdos “*en materia educativa*” (apartado f). Dada la amplitud de la expresión, se impone una interpretación de la misma en cuya virtud se considere preceptiva esta consulta cuando la incidencia educativa del proyecto de convenio o acuerdo sea particularmente relevante, pues de lo contrario la inmensa mayoría de tales proyectos deberían someterse



a dicho órgano, lo que no parece responder a la finalidad de la Ley 6/1998. Debe, pues, analizarse en cada caso el contenido del convenio de que se trate.

En atención al objeto esencial de este convenio, el Servicio de Centros debido al limitado alcance del objeto del acuerdo, determina la no preceptividad del dictamen del Consejo Escolar.

Séptima.- El titular de la Consejería de Educación, Formación Profesional y Empleo, es el competente para la aprobación del convenio (artículo 8.1 del Decreto n.º 56/1996). Con posterioridad formulará la propuesta al Consejo de Gobierno para la autorización del acuerdo, y lo suscribirá, una vez autorizado por el mismo (artículo 16.2 ñ) de la Ley 7/2004).

Esa autorización previa del Consejo de Gobierno para su celebración se basa en el artículo 22.18 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia.

Por último, en virtud de los artículos 10 y 14 del Decreto n.º 56/1996, el convenio deberá figurar inscrito en el Registro Central de Convenios y se publicará en el Boletín Oficial de la Región de Murcia. También se publicará en el Portal de la Transparencia en los términos del artículo 17.5 de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Conclusión.- Se condiciona el informe favorable al borrador del convenio entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Educación, Formación Profesional y Empleo, y las organizaciones empresariales y sindicales de la enseñanza privada concertada de la Región de Murcia en materia de homologación retributiva del profesorado de la enseñanza concertada, al cumplimiento de las observaciones realizadas en este informe.

LA TÉCNICA CONSULTORA FDO. Lorena Rubio Riera
V.º B.º LA JEFA DEL SERVICIO JURÍDICO FDO. Concepción Fernández González
(Documento firmado electrónicamente al margen)



Exp. CONV 11/2023

INFORME JURÍDICO COMPLEMENTARIO

Asunto: CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA, A TRAVÉS DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, FORMACIÓN PROFESIONAL Y EMPLEO Y LAS ORGANIZACIONES EMPRESARIALES Y SINDICALES DE LA ENSEÑANZA PRIVADA CONCERTADA DE LA REGIÓN DE MURCIA EN MATERIA DE HOMOLOGACIÓN RETRIBUTIVA DEL PROFESORADO DE LA ENSEÑANZA CONCERTADA.

A la vista de esta última documentación y teniendo en cuenta que se han cumplido las observaciones formuladas en el informe jurídico de fecha 18 de abril de 2023, se informa favorablemente el CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA, A TRAVÉS DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, FORMACIÓN PROFESIONAL Y EMPLEO Y LAS ORGANIZACIONES EMPRESARIALES Y SINDICALES DE LA ENSEÑANZA PRIVADA CONCERTADA DE LA REGIÓN DE MURCIA EN MATERIA DE HOMOLOGACIÓN RETRIBUTIVA DEL PROFESORADO DE LA ENSEÑANZA CONCERTADA.

LA TÉCNICA CONSULTORA Fdo. Lorena Rubio Riera

V.º B.º LA JEFA DEL SERVICIO JURÍDICO Fdo. Concepción Fernández González

(Documento firmado electrónicamente al margen)



Región de Murcia
Consejería de Educación,
Formación Profesional y Empleo

Dirección General de Centros Educativos
e Infraestructuras

PROPUESTA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CENTROS EDUCATIVOS E INFRAESTRUCTURAS SOBRE LA SUSCRIPCIÓN DEL CONVENIO DE COLABORACION ENTRE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA, A TRAVÉS DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, FORMACIÓN PROFESIONAL Y EMPLEO Y LAS ORGANIZACIONES EMPRESARIALES Y SINDICALES DE LA ENSEÑANZA PRIVADA CONCERTADA DE LA REGIÓN DE MURCIA EN MATERIA DE HOMOLOGACIÓN RETRIBUTIVA DEL PROFESORADO DE LA ENSEÑANZA CONCERTADA.

El artículo 117.4 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación establece que las cantidades correspondientes a los salarios del personal docente de los centros concertados, “posibilitarán la equiparación gradual de su remuneración con la del profesorado público de las respectivas etapas”, disponiéndose lo mismo en el artículo 13.1. a) del Reglamento de Normas Básicas de los Conciertos Educativos, aprobado por el Real Decreto 2377/1985, de 18 de diciembre.

Con fecha 9 de marzo de 2004, las partes firmaron un convenio de homologación retributiva del profesorado de la enseñanza concertada en el que se fijó el objetivo de avanzar en el incremento de los haberes del profesorado de la enseñanza privada concertada hasta alcanzar la total homologación con el profesorado de la enseñanza pública, a excepción de los sexenios. Posteriormente, se han ido realizando actuaciones encaminadas a mantener en cada momento dicha homologación retributiva. El último convenio de fecha 30 de noviembre de 2018 finaliza su vigencia el 31 de agosto de 2023.

Se pretende ahora por las partes, formalizar el convenio de mantener en el futuro la actual equiparación de los salarios del profesorado de la enseñanza concertada con los del profesorado de la enseñanza pública, adaptándose en



Región de Murcia
Consejería de Educación,
Formación Profesional y Empleo

Dirección General de Centros Educativos
e Infraestructuras

cada momento a las eventuales variaciones que pudieran producirse en estos últimos.

Según el artículo 50.1 de la Ley 12/2022, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2023 (BORM 31/12/2023) “En el ejercicio de sus competencias educativas, la Comunidad Autónoma, mediante acuerdo del Consejo de Gobierno, podrá revisar los módulos económicos incluidos en el anexo citado como consecuencia de las exigencias derivadas del currículo establecido para cada una de las enseñanzas, para la equiparación de las condiciones retributivas del personal docente de los centros concertados con las del profesorado de los centros públicos, y también cuando la evolución de la situación económica de la Comunidad así lo requiera con el fin de asegurar el cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria. Si la citada revisión supone una reducción de retribuciones, esta se aplicará al complemento autonómico de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, quedando intactas el resto de retribuciones salariales, salvo acuerdo expreso en contrario de la Mesa Sectorial de la Enseñanza Concertada de la Región de Murcia. En todo caso, cualquier variación de dichas retribuciones que se derive de la citada revisión de los módulos económicos, se aplicará a todo el profesorado que percibe sus retribuciones con cargo a los fondos públicos ya sea a través de la nómina de pago delegado o mediante el sistema de módulo íntegro.” Esto supone que, para dar cumplimiento al artículo 117.4, la citada Ley de Presupuestos habilita a la Administración a equiparar las retribuciones aunque ello suponga superar los módulos económicos del anexo II.

En base a todo ello, resulta oportuno suscribir un nuevo convenio que dé continuidad al ahora finalizado en los términos que se contienen en el texto del borrador que se adjunta como anexo, el cual ha sido informado favorable por el Servicio de Centros de este centro directivo.



Región de Murcia
Consejería de Educación,
Formación Profesional y Empleo

Dirección General de Centros Educativos
e Infraestructuras

En su virtud, al amparo de lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y en el Decreto del Presidente nº 2/2023, de 17 de enero, modificado por Decreto de la Presidencia nº 20/2023, de 20 de enero, de Reorganización de la Administración Regional,

PROPONGO

PRIMERO.- Aprobar el CONVENIO DE COLABORACION ENTRE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA, A TRAVÉS DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, FORMACIÓN PROFESIONAL Y EMPLEO Y LAS ORGANIZACIONES EMPRESARIALES Y SINDICALES DE LA ENSEÑANZA PRIVADA CONCERTADA DE LA REGIÓN DE MURCIA EN MATERIA DE HOMOLOGACIÓN RETRIBUTIVA DEL PROFESORADO DE LA ENSEÑANZA CONCERTADA, que se adjunta como anexo.

SEGUNDO.- Elevar propuesta al Consejo de Gobierno para la autorización del convenio mencionado en el punto primero.

En Murcia, a la fecha de la firma digital

**EL DIRECTOR GENERAL DE CENTROS EDUCATIVOS
E INFRAESTRUCTURAS**

Jesús Pellicer Martínez

09/05/2023 16:11:44

PELLICER MARTÍNEZ, JESÚS

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV).



MEMORIA JUSTIFICATIVA DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA, A TRAVÉS DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, FORMACIÓN PROFESIONAL Y EMPLEO Y LAS ORGANIZACIONES EMPRESARIALES Y SINDICALES DE LA ENSEÑANZA PRIVADA CONCERTADA DE LA REGIÓN DE MURCIA EN MATERIA DE HOMOLOGACIÓN RETRIBUTIVA DEL PROFESORADO DE LA ENSEÑANZA CONCERTADA.

La presente memoria justificativa analiza la necesidad y oportunidad del presente convenio, su impacto económico, el carácter no contractual de la actividad en cuestión, así como el cumplimiento de lo previsto en la ley aplicable.

1. - NORMAS COMPETENCIALES.

La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en virtud del artículo 16.uno, de su Estatuto de Autonomía, aprobado por Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, tiene atribuida la competencia de desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27 de la Constitución y en las leyes orgánicas que lo desarrollan. En concreto, el Real Decreto 938/1999, de 4 de junio, de traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en materia de enseñanza no universitaria.

Asimismo en el artículo 11 del Decreto del Presidente nº 2/2023, de 17 de enero, de reorganización de la Administración Regional, publicado en el BORM nº 12, de 17 de enero, se relacionan las competencias de esta Consejería, en materia de educación, que comprende la *“educación reglada no universitaria en todos sus niveles”*.

El artículo 117.4 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación establece que las cantidades correspondientes a los salarios del personal docente de los centros concertados, “posibilitarán la equiparación gradual de su



remuneración con la del profesorado público de las respectivas etapas”, disponiéndose lo mismo en el artículo 13.1. a) del Reglamento de Normas Básicas de los Conciertos Educativos, aprobado por el Real Decreto 2377/1985, de 18 de diciembre.

2. - NECESIDAD Y OPORTUNIDAD.

Con el fin de conseguir la equiparación gradual de los salarios del personal docente de los centros concertados, con fecha 9 de marzo de 2004 las partes firmaron un Acuerdo de homologación retributiva del profesorado de la enseñanza concertada en el que se fijó el objetivo de avanzar en el incremento de los haberes del profesorado de la enseñanza privada concertada hasta alcanzar la total homologación con el profesorado de la enseñanza pública, a excepción de los sexenios. Posteriormente, se han ido realizando actuaciones encaminadas a mantener en cada momento dicha homologación retributiva. El último Convenio de fecha 30 de noviembre de 2018 finaliza su vigencia el 31 de agosto de 2023.

Se pretende ahora por las partes, formalizar el acuerdo de mantener en el futuro la actual equiparación de los salarios del profesorado de la enseñanza concertada con los del profesorado de la enseñanza pública, adaptándose en cada momento a las eventuales variaciones que pudieran producirse en estos últimos.

Con fecha 27 de febrero de 2023 se reunió la Mesa de la enseñanza privada concertada, estando presentes, para la negociación del convenio, las organizaciones patronales y sindicales legitimadas en los ámbitos de negociación que alcanzan la mayoría de su respectiva representatividad, de conformidad con lo señalado en el artículo 1 del Título I del VII Convenio colectivo de empresas de enseñanza privada sostenidas total o parcialmente con fondos públicos. En la citada Mesa se llega a un acuerdo con todos sus miembros y posibles firmantes del convenio, tal y como se recoge en el acta adjunta al expediente del convenio.



Se hace constar en la presente memoria que ha sido comprobado por este centro directivo la capacidad de los firmantes para actuar en representación de las partes del convenio.

Según el artículo 50.1 de la Ley 12/2022, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2023 (BORM 31/12/2023), a tenor de lo dispuesto en el artículo 117 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, el importe de los módulos económicos por unidad escolar, a efectos de distribución de la cuantía global de los fondos públicos destinados al sostenimiento de los centros concertados para el año 2023, es el fijado en el Anexo II de esta Ley.

2. En el ejercicio de sus competencias educativas, la Comunidad Autónoma, mediante acuerdo del Consejo de Gobierno, podrá revisar los módulos económicos incluidos en el anexo citado en los siguientes supuestos:

a) Como consecuencia de las exigencias derivadas del currículo establecido para cada una de las enseñanzas.

b) Para la equiparación de las condiciones retributivas del personal docente de los centros concertados con las del profesorado de los centros públicos.

c) Cuando la evolución de la situación económica de la Comunidad así lo requiera con el fin de asegurar el cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria. Si la citada revisión supone una reducción de retribuciones, ésta se aplicará al complemento autonómico de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, quedando intactas el resto de retribuciones salariales, salvo acuerdo expreso en contrario de la Mesa Sectorial de la Enseñanza Concertada de la Región de Murcia. En todo caso, cualquier variación de dichas retribuciones que se derive de la citada revisión de los módulos económicos, se aplicará a todo el profesorado que percibe sus retribuciones con cargo a los fondos públicos ya sea a través de la nómina de pago delegado o mediante el sistema de convenio de módulo íntegro.



Esto supone que, para dar cumplimiento al artículo 117.4, la citada Ley de Presupuestos habilita a la Administración a equiparar las retribuciones aunque ello suponga superar los módulos económicos del anexo II.

3. - IMPACTO ECONÓMICO Y PRESUPUESTARIO.

Desde el punto de vista económico, la suscripción de este convenio tiene un impacto económico positivo, dado que la homologación retributiva tiende a igualar las retribuciones de los docentes de la enseñanza pública con los docentes de la enseñanza concertada, en cumplimiento del artículo 117.4 de la LOE y 13.1. a) del Reglamento de Normas Básicas de los Conciertos Educativos. La equiparación salarial supone un mayor poder adquisitivo para el colectivo docente de la concertada, que normalmente por debajo de las retribuciones de los docentes de la enseñanza pública, lo que sin duda redunda de manera favorable en la economía y en la capacidad de gasto de este colectivo.

La suscripción del convenio no supone ningún gasto adicional para las partes firmantes, sin perjuicio de las obligaciones económicas para la administración que se deriven en los expedientes que se tramiten con posterioridad como consecuencia de la homologación retributiva de dicho personal.

4. - CARÁCTER NO CONTRACTUAL DE LA ACTIVIDAD QUE SE PRESTA.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, el presente Convenio queda excluido del ámbito de citada Ley, por lo que no tiene carácter contractual.

5.- CUMPLIMIENTO DE LAS PREVISIONES LEGALES DE LA LEY 40/2015.

El presente convenio se ajusta a lo dispuesto en el artículo 47 y siguientes de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. Se ajusta asimismo, de acuerdo con el artículo 48 de la Ley 40/2015, a lo dispuesto en la legislación de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.



6.- TRAMITACIÓN.

En cuanto al iter procedimental, no es preceptivo solicitar informe al Consejo Escolar en virtud del artículo 14 de la Ley 6/1998, de 30 de noviembre, puesto que el contenido del convenio no tiene incidencia en el ámbito educativo general regulando cuestiones que afecten a la comunidad educativa, sino que limita su alcance a un sector determinado como es el de las cooperativas que tengan suscrito concierto educativo.

En Murcia, a la fecha de la firma digital.

LA JEFA DE SERVICIO DE CENTROS

Yolanda Alcántara Jiménez

09/05/2023 14:59:02

ALCÁNTARA JIMÉNEZ, YOLANDA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV).

**CONVENIO ENTRE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA,
A TRAVÉS DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, FORMACIÓN
PROFESIONAL Y EMPLEO Y LAS ORGANIZACIONES EMPRESARIALES Y
SINDICALES DE LA ENSEÑANZA PRIVADA CONCERTADA DE LA REGIÓN DE
MURCIA EN MATERIA DE HOMOLOGACIÓN RETRIBUTIVA DEL
PROFESORADO DE LA ENSEÑANZA CONCERTADA.**

D/D^a José Ignacio Tornel Aguilar, con DNI [REDACTED], en su calidad de Secretario General de la Federación de Enseñanza de CCOO RM, debidamente facultado para la firma del presente convenio según consta en Poder notarial de 4 de julio de 2019, nº de registro 1371.

DA SU CONFORMIDAD A:

Al borrador de convenio entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Educación, Formación Profesional y Empleo y las organizaciones empresariales y sindicales de la enseñanza privada concertada de la Región de Murcia en Materia de Homologación Retributiva del Profesorado de la Enseñanza Concertada.

Y en prueba de conformidad, firma la presente en Murcia, a la fecha de la firma digital.

Fdo. José Ignacio Tornel Aguilar.

**CONVENIO ENTRE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA,
A TRAVÉS DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, FORMACIÓN PROFESIONAL
Y EMPLEO Y LAS ORGANIZACIONES EMPRESARIALES Y SINDICALES DE LA
ENSEÑANZA PRIVADA CONCERTADA DE LA REGIÓN DE MURCIA EN
MATERIA DE HOMOLOGACIÓN RETRIBUTIVA DEL PROFESORADO DE LA
ENSEÑANZA CONCERTADA.**

D. Antonio Martínez Peñaranda, con DNI. [REDACTED] en su calidad de
Secretario de la Federación de UGT Servicios Públicos Región de Murcia,
debidamente facultado para la firma del presente convenio según consta en ...

DA SU CONFORMIDAD A:

Al borrador de convenio entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia,
a través de la Consejería de Educación, Formación Profesional y Empleo y las
organizaciones empresariales y sindicales de la enseñanza privada concertada de la
Región de Murcia en Materia de Homologación Retributiva del Profesorado de la
Enseñanza Concertada.

Y en prueba de conformidad, firma la presente en Murcia, a la fecha de la firma
digital.

**CONVENIO ENTRE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA,
A TRAVÉS DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, FORMACIÓN PROFESIONAL
Y EMPLEO Y LAS ORGANIZACIONES EMPRESARIALES Y SINDICALES DE LA
ENSEÑANZA PRIVADA CONCERTADA DE LA REGIÓN DE MURCIA EN
MATERIA DE HOMOLOGACIÓN RETRIBUTIVA DEL PROFESORADO DE LA
ENSEÑANZA CONCERTADA.**

D. Federico Faus Máñez, con DNI [REDACTED] en su calidad de apoderado de la Federación de Sindicatos Independientes de Enseñanza de la Región de Murcia, FSIE-Región de Murcia, debidamente facultado para la firma del presente convenio según se acredita mediante escritura pública de poder otorgada el 19/06/2018 ante el Notario de Madrid D. Fernando de la Cámara García con número 1392 de su protocolo.

DA SU CONFORMIDAD A:

Al borrador de convenio entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Educación, Formación Profesional y Empleo y las organizaciones empresariales y sindicales de la enseñanza privada concertada de la Región de Murcia en Materia de Homologación Retributiva del Profesorado de la Enseñanza Concertada.

Y en prueba de conformidad, firma la presente en Murcia, a la fecha de la firma digital.

Fdo. Federico Faus Máñez

CONVENIO ENTRE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA, A TRAVÉS DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, FORMACIÓN PROFESIONAL Y EMPLEO Y LAS ORGANIZACIONES EMPRESARIALES Y SINDICALES DE LA ENSEÑANZA PRIVADA CONCERTADA DE LA REGIÓN DE MURCIA EN MATERIA DE HOMOLOGACIÓN RETRIBUTIVA DEL PROFESORADO DE LA ENSEÑANZA CONCERTADA.

D. Juan Antonio Pedreño Frutos, con DNI [REDACTED], en su calidad de Presidente de la Unión de Cooperativas de Enseñanza de la Región de Murcia (UCOERM), debidamente facultado para la firma del presente convenio según consta en escritura de poder notarial otorgada el 03/12/2004 ante el Notario de Murcia, D. Julio Berberena Loperena, con número 4.066 de su protocolo.

DA SU CONFORMIDAD A:

Al convenio entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Educación, Formación Profesional y Empleo y las organizaciones empresariales y sindicales de la enseñanza privada concertada de la Región de Murcia en Materia de Homologación Retributiva del Profesorado de la Enseñanza Concertada.

Y en prueba de conformidad, firman el presente Convenio en el lugar y fecha arriba indicados.

Por UCOERM,

Fdo. Juan Antonio Pedreño Frutos



**CONVENIO ENTRE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA,
A TRAVÉS DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, FORMACIÓN
PROFESIONAL Y EMPLEO Y LAS ORGANIZACIONES EMPRESARIALES Y
SINDICALES DE LA ENSEÑANZA PRIVADA CONCERTADA DE LA REGIÓN DE
MURCIA EN MATERIA DE HOMOLOGACIÓN RETRIBUTIVA DEL
PROFESORADO DE LA ENSEÑANZA CONCERTADA.**

D^a. ALICIA PLAZA MAZON, con DNI [REDACTED], en su calidad de TITULAR DEL
COLEGIO CRISTO CRUCIFICADO, debidamente facultado para la firma del
presente convenio según consta en ...

DA SU CONFORMIDAD A:

Al borrador de convenio entre la Comunidad Autónoma de la Región de
Murcia, a través de la Consejería de Educación, Formación Profesional y Empleo y
las organizaciones empresariales y sindicales de la enseñanza privada concertada
de la Región de Murcia en Materia de Homologación Retributiva del Profesorado de
la Enseñanza Concertada.

Y en prueba de conformidad, firma la presente en Murcia, a la fecha de la firma
digital.

Fdo.: Alicia Plaza Mazón

CONVENIO ENTRE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, FORMACIÓN PROFESIONAL Y EMPLEO Y LAS ORGANIZACIONES SINDICALES MÁS REPRESENTATIVAS Y PATRONALES DE LA ENSEÑANZA PRIVADA CONCERTADA DE LA REGIÓN DE MURCIA EN MATERIA DE HOMOLOGACIÓN RETRIBUTIVA DEL PROFESORADO DE LA ENSEÑANZA CONCERTADA.

D. Pablo Molina-Niñirola Medina con DNI [REDACTED], en su calidad de Presidente de la Asociación de Centros de Enseñanza Privada (CECEMURCIA) debidamente facultado para la firma del presente convenio

DA SU CONFORMIDAD A:

Al convenio entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Educación, Formación Profesional y Empleo y las organizaciones empresariales y sindicales de la enseñanza privada concertada de la Región de Murcia en materia de homologación retributiva del profesorado de la enseñanza concertada.

Y en prueba de conformidad, firman la presente en el lugar y fecha abajo indicados.

Por CECEMURCIA

Fdo Pablo Molina - Niñirola Medina

MESA SECTORIAL DE LA ENSEÑANZA CONCERTADA DE LA REGIÓN DE MURCIA.

ACTA DE LA REUNIÓN CELEBRADA EL DÍA 27 DE FEBRERO DE 2023

ASISTENTES:

Por la Administración:

- Presidente: Víctor Javier Marín Navarro, Consejero de Educación, Formación Profesional y Empleo.
- María Luisa López Ruiz, Secretaria General.
- Jesús Pellicer Martínez, Director General de Centros Educativos e Infraestructuras.
- María Luisa Cola Cerón, Subdirectora General de Centros.
- Yolanda Alcántara Jiménez, Jefa del Servicio de Centros.
- Secretario: Juan Carlos Cascales Torres, Jefe de Sección de Régimen de Conciertos Educativos.

Por EyG:

- Alicia Plaza Mazón.

Por UCOERM:

- Juan Antonio Pedreño Frutos.

Por CECE:

- Pablo Molina-Niñirola Medina.

Por FSIE:

- Francisco Delgado Montero.
- Federico Faus.

Por FETE-UGT:

- Miguel Ángel Rodríguez Rubio.

Por CC.OO:

- D. Iván Fueyo Tresguerres.

En Murcia, siendo las nueve horas y treinta minutos del día veintisiete de febrero de dos mil veintitrés, se reúne la MESA SECTORIAL DE LA ENSEÑANZA CONCERTADA DE LA REGIÓN DE MURCIA, con la asistencia de las personas relacionadas al margen, y con el siguiente orden del día:

- 1.- Borradores de los convenios relativos a la enseñanza concertada para el próximo sexenio de conciertos educativos 2023-2029.
- 2.- Borrador de la regulación de la Mesa de la Enseñanza Concertada.
- 3.- Ruegos y preguntas.

Estando presentes, para la negociación de los convenios relacionados en el Orden del día, las organizaciones patronales y sindicales legitimadas en los ámbitos de negociación que alcanzan la mayoría de su respectiva representatividad, de conformidad con lo señalado en el artículo 1 del Título I del VII Convenio colectivo de empresas de enseñanza privada sostenidas total o parcialmente con fondos públicos, abre la sesión el Director General de Centros Educativos e Infraestructuras (DG), dando la bienvenida a los presentes y

cediendo la palabra al Consejero que, tras saludar a los asistentes, comunica que tal y como se acordó por voluntad de las partes en la anterior mesa sectorial de fecha 13/12/2022 se ha convocado esta Mesa para actualizar y renovar los acuerdos y convenios sectoriales, actualmente en vigor hasta el 31/08/2023, y aunarlos en una única resolución con el período de vigencia de la actual Orden de 15 de noviembre de 2022. De esta forma, los convenios propuestos para su renovación se prevé tengan vigencia entre los cursos 2023-2024 y 2028-2029. El Consejero comunica que los textos se han actualizado con las últimas modificaciones legislativas y que estos borradores pretenden dar respuesta a cuestiones relevantes que han sido trasladadas a los miembros de la mesa. Tras lo que da la palabra a DG para continuar con el orden del día.

DG recuerda que los borradores del orden del día corresponden a:

- Convenio de mantenimiento del empleo.
- Convenio de determinación de cargos directivos.
- Convenio de Programas y Acciones de formación del profesorado.
- Convenio de liberados sindicales.
- Convenio de homologación retributiva del profesorado.
- Convenio de paga extraordinaria de antigüedad.
- Acuerdo de jubilaciones parciales del profesorado.

DG comunica que una vez formalizados con su firma se procederá a constituir las respectivas comisiones de seguimiento de cada uno de ellos.

A continuación va dando el turno de palabra a todos los asistentes.

FERE aprecia el esfuerzo en actualizar los convenios y acuerdos y que ahora procede su estudio y mejora.

CECE agradece el interés y la intención de llegar a acuerdos. Están en sintonía con los borradores pero considera que hay que perfilar varios aspectos que están muy abiertos.

UGT agradece a la Administración el esfuerzo. Considera que al tener un periodo de vigencia de 6 años se pueden dejar abiertos para aportar mejoras en un futuro, no cerrarlos.

FSIE agradece el trabajo y el consenso entre las partes. Considera importante que los acuerdos sean flexibles y que en las comisiones para desarrollarlos se puedan introducir mejoras y avances.

CCOO agradece el esfuerzo. Considera importante que se creen las comisiones de seguimiento. Hasta ahora no se ha hecho y muchas veces se enteran de algunas decisiones por la prensa, y por tanto las comisiones son importantes y se debe dar valor a esta mesa sectorial y hacerla útil. Los convenios que más problemas les suscitan es el de centros en crisis, liberados sindicales y homologación retributiva. En éste último se hace la homologación con la enseñanza pública pero sin reconocer los sexenios y quieren incluirlos ya que es una reivindicación de hace tiempo. En el de liberados sindicales, en los datos actuales faltan las votaciones de los colegios de Educación Especial “Ampy” y “Aidemar”. Alude también que tienen dificultades para encontrar liberados sindicales en este sector y quieren soluciones alternativas para solucionarlo. El de centros en crisis es el que más dudas les genera ya que contiene muchas cuestiones ambiguas y al no fijarse los criterios, se debe examinar de principio a fin, pues crea muchas dudas.

DG en relación con el tema de liberados sindicales explica que hay de plazo hasta junio para recabar los datos de las elecciones con datos más actualizados. También que la Administración está dispuesta a escuchar cualquier cuestión de cualquier convenio.

UCOERM muestra su acuerdo con todos. Han hecho una observación al de mantenimiento del empleo, consistente en que no queda reflejado el mantenimiento del recurso durante un año.

El Consejero explica que en relación con los sexenios hay que actualizar las posibilidades reales, pues todavía no se ha podido llegar a una clarificación total en relación con varios temas como por ejemplo un registro como en la pública, un registro de las actividades de formación, etc., y por tanto es difícil de aplicar a corto plazo. Actualmente faltan determinados medios y trabajos técnicos previos necesarios.

DG explica que en relación con el convenio de cargos directivos se establece el cargo de secretario como en la pública y que en cuanto a horas de trabajo del mismo se determinará en la comisión de seguimiento. Se suprimirá el término “económica” pues también tendrá reducción horaria.

UCOERM muestra su conformidad pues considera la figura del secretario como adecuada y necesaria y lo llevan solicitando desde hace años. Asimismo, en relación con el convenio de mantenimiento del empleo considera la cláusula segunda muy imprecisa (¿Cuántas unidades, se mantienen todos los profesores?).



DG explica que el profesorado afectado se mantiene durante un año. Ante la petición de UCOERM de que se refleje esto en el convenio, DG dice que se toma nota y se incluirá. UGT dice que en dicho convenio, en su cláusula quinta el importe de la indemnización se mantiene en la misma cantidad que en el actual convenio en vigor.

DG comunica que dicha cláusula será revisada y actualizada. El borrador lo señala en rojo por dicho motivo.

CCOO considera que no se debe poner ninguna cantidad pues el importe puede variar durante su vigencia de 6 años. DG dice que se acuerda adaptarlo.

CCOO también dice que los criterios del punto 3 de la cláusula tercera deben ser objetivos para el despido e inclusión en la red de centros en crisis. En relación con el término “podrán incorporarse” del punto 3.1 misma cláusula se debería incluir si se refiere a la voluntad del trabajador. También considera que en relación con el punto 3.5 los liberados sindicales deben incorporarse a su puesto de trabajo pues vienen de excedencia forzosa. También y en relación con el punto 4 sobre indemnizaciones legales y sobre aquellos supuestos en que el titular del centro no solicita la renovación creen que dicho supuesto no debe padecerlo el trabajador.

El Consejero propone introducir o estudiar los siguientes casos planteados:

- Clarificar el término de número de unidades suprimidas planteado por UCOERM.
- No especificar cantidad alguna de indemnización en el convenio para el mantenimiento del empleo.
- Añadir en Anexo I, ante las dudas planteadas en la mesa, texto genérico para clarificar y más adelante estudiar en comisión de seguimiento, dejando la puerta abierta y estudiar cada caso en la comisión, añadiendo esto al texto del convenio.

En relación con el segundo punto del día, DG expresa inicialmente determinador aspectos sobre el reglamento de la mesa sectorial y que se pretende que el mismo sea operativo en sus objetivos.

FSIE plantea sus dudas sobre el porcentaje de representatividad en la mesa sectorial entre el 10% o el 15%.

CCOO considera que el porcentaje a aplicar a cada uno de los integrantes debe quedar reflejado. También pregunta en relación sobre el punto 4 y el procedimiento de las convocatorias ordinaria y extraordinaria, quién determina el tipo de convocatoria y los

puntos del orden del día de la misma, así como poder solicitar dicha convocatoria extraordinaria independientemente de la representatividad. UCOERM se suma a que estas cuestiones se determinen en el texto.

El Consejero considera que en el caso de que la celebración de una mesa extraordinaria no obtenga el quorum necesario, el tema a tratar entraría en el orden del día de la siguiente convocatoria ordinaria en analogía con lo que se hace en la pública.

Como finalización de esta mesa sectorial el Consejero traslada el objetivo de la misma de dar estabilidad al sector de la enseñanza concertada y que ello se consigue, como hasta ahora, con diálogo y consenso, incorporando mejoras, y finalmente agradece la colaboración de todos los asistentes.

Y sin más asuntos que tratar, se levanta la sesión, siendo las diez horas y cincuenta minutos.

EL PRESIDENTE DE LA MESA
SECTORIAL DE LA ENSEÑANZA
CONCERTADA

Fdo. Víctor Javier Marín Navarro

EL SECRETARIO,

Fdo. Juan Carlos Cascales Torres



Región de Murcia

Consejería de Presidencia,
Turismo, Cultura, Juventud, Deportes y Portavocía

DON LUIS ALBERTO MARIN GONZÁLEZ, SECRETARIO DEL CONSEJO DE GOBIERNO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA, POR SUSTITUCIÓN

CERTIFICO: Según resulta del borrador del acta de la sesión celebrada el día dieciocho de mayo de dos mil veintitrés, a propuesta del Consejero de Educación, Formación Profesional y Empleo, el Consejo de Gobierno autoriza la celebración del Convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Educación, Formación Profesional y Empleo y las Organizaciones Empresariales y Sindicales de la enseñanza privada concertada de la Región de Murcia en materia de homologación retributiva del profesorado de la enseñanza concertada.

Y para que conste y a los procedentes efectos, expido, firmo y sello la presente en Murcia a la fecha de la firma electrónica recogida al margen.

MARIN GONZALEZ, LUIS ALBERTO
18/05/2023 18:33:08

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV).